

ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022

Los Diputados **JORGE HERNÁNDEZ ARAUS, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO, JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO, OCTAVIO MAGAÑA SOTO, RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, integrantes de la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 100, fracciones I, III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y lo dispuesto en las *Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019 y 116/2019 y su acumulada 117/2019*, sesionamos con el objeto de emitir el **ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las *Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019*; así como la diversa *116/2019 y su acumulada 117/2019*, declarando la invalidez de los Decretos legislativos números 203 y 204, los cuales contenían la reforma legal electoral y armonización constitucional a favor de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al considerar que existieron violaciones al derecho a la consulta indígena, ordenándose la realización de una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, una vez que concluyera el proceso electoral local que se encontraba en marcha.
2. Con fecha 25 de junio del año 2020, las y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno de la LXIV Legislatura, emitieron el **ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020**, el cual fue publicado en el Alcance Cinco del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 17 de Julio de 2020. En consecuencia, con fecha 21 de agosto de 2020 fue integrado formalmente el Comité Técnico Asesor de la Consulta Indígena, con la pretensión de proponer el protocolo de la consulta 2020.
3. Con fechas 26 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2021, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ingresó sendos escritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando prórroga para el cumplimiento del desarrollo de la consulta indígena, al haberse actualizado diversas causas que generaron imposibilidad material y jurídica, fundamentalmente ante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), al tiempo que se informaba sobre diversas acciones tendentes a dar cumplimiento a los fallos constitucionales.
4. Con fecha 24 de septiembre de 2021, el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó requerir al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para que continúe informando oportunamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con los fallos constitucionales.
5. Para la realización de la consulta indígena en el año 2022, la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizó los aprovisionamientos financieros y gestiones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a las sentencias recaídas, de modo que desde el mes de abril del año en curso, a través de la coordinación de la Primera Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, se han desahogado diversas actividades, tales como la Reunión de Inicio de Trabajos con los Municipios para la Consulta Indígena, celebrada el día 20 de abril del año en curso con la presencia de los 84 municipios, así como el Foro estatal para el Diseño de las Bases para la Consulta Indígena en el Estado de Hidalgo, celebrado el día 22 de Junio del año en curso y, tres Foros regionales más, para el Diseño de las Bases para la Consulta Indígena en el Estado de Hidalgo, celebrados de manera simultánea el día 20 de Julio del año en

curso en los municipios de Ixmiquilpan, San Bartolo Tutotepec y Huejutla de Reyes, en donde se escucharon propuestas que han servido de insumo para la emisión del presente documento. Asimismo, debe destacarse la presencia y acompañamiento para estas actividades, así como una serie de reuniones de trabajo, por parte instituciones especializadas, tales y como son: la delegación estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

6. Como parte de las propuestas recogidas en los foros antes mencionados, en la conformación de las presentes Bases, fueron vertidas consideraciones como las siguientes:
 - Dejar de referirse como “indígenas” a las personas pertenecientes a los pueblos originarios, ya que relacionan la palabra “indígena” con discriminación.
 - Tomar en cuenta a los Comités de Mujeres que ya existen en muchas comunidades, para formar parte de las autoridades representativas que acudirán a la Fase Consultiva.
 - Garantizar que los Ayuntamientos participen y coadyuven en el desahogo de la Consulta, con acciones como difusión de la Consulta.
 - Considerar en la Consulta, a las personas pertenecientes a pueblos originarios que han migrado a diferentes municipios.
 - Incluir como Materia de la Consulta, el derecho comunitario de Transferencia directa de recursos.
 - Que la Consulta sea difundida mediante perifoneo los días de plaza, en la radio y en lugares comunes como son las bases del transporte público.
 - Que en la Consulta participen las comunidades a través de un Comité designado por cada Asamblea General Comunitaria.
 - Que se garantice que las personas electas sepan hablar su lengua materna o exista una obligación para que la aprendan.
7. En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar las bases consultivas aprobadas previamente por la legislatura anterior, con el propósito de actualizarlas a la realidad actual y;

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas se desprende del reconocimiento de sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, específicamente en el primer párrafo, del apartado B y las fracciones I y II, donde se impone la obligación a la Federación, los Estados y a los Municipios de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y afromexicanos, así como el desarrollo integral de los pueblos y comunidades.
2. Que la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas como un derecho humano es necesaria para la preservación del derecho a la libre autodeterminación, desarrollo sustentable, propiedad ancestral, biodiversidad cultural, identidad cultural, entre otros.
3. Que dicha consulta debe llevarse a cabo cumpliendo todos y cada uno de los criterios nacionales e internacionales que se han desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Interamericano.
4. Que la LXV Legislatura ha asumido el firme compromiso de dar cabal cumplimiento a lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en virtud de todo lo anterior, **SE EMITE** el presente:

ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022.



PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo resuelto en a las Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, así como 116/2019 y su acumulada 117/2019, observando lo dispuesto en el *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas*, quienes integramos la Junta de Gobierno de la Sexagésima Quinta legislatura, acordamos que la **CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022**, deberá llevarse a cabo bajo las siguientes Bases y Protocolo General:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONSULTA

Los artículos 1o, 2o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 5, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 12, 12 Bis, 13,14,15,16,17,18,19 y 20 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo; Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, así como la 116/2019 y su acumulada 117/2019; la RECOMENDACIÓN GENERAL No. 27/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, emitido el pleno de la asamblea del Consejo Consultivo de la entonces Comisión para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CDI) en la XXXIII sesión ordinaria¹.

Especial relevancia al aportar elementos novedosos a los fallos judiciales mencionados, se encuentran la sentencia del Tribunal Electoral de Hidalgo identificada como: TEEH-JDC-011/2019, en el expediente principal y en el acuerdo plenario de cumplimiento parcial, al ordenar al Congreso local a invitar y a atender a personas y organizaciones indígenas en el desarrollo de actividades legislativas, así como de orientación. Mención especial merecen dos sentencias emitidas por la Sala Regional Toluca del TEPJF (ST-JRC-15/2019 y ST-JDC-76/2019) en donde se vincula también al Congreso local a desahogar con carácter de obligatorio, la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y además se pronuncia sobre la constitucionalidad de apartados específicos del Decreto legislativo 203 al haber presentado una vigencia para el proceso comicial local del año 2020, así como la constitucionalidad de reglas y lineamientos para la postulación indígena, aprobados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, los cuales deberán servir de referencia obligada.

PRINCIPIOS DE LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA

I. Libre determinación.

La libre determinación es el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, es un principio fundamental para hacer realidad la pluriculturalidad en los Estados nacionales con gran diversidad cultural, como es el caso del estado de Hidalgo.

II. Interculturalidad.

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todas las partes involucradas.

III. Buena fe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse “como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber”.

IV. Comunalidad o colectividad.

La comunalidad es entendida como el pensamiento, la cosmovisión y la acción de los pueblos

¹ Disponible en: http://www.semear.gob.mx/Pueblos_Indigenas.pdf



indígenas, cuya característica principal es su carácter colectivo. En esta característica sustenta las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en la consulta se asegurará que sus resultados respeten y garanticen la expresión colectiva de las comunidades a la que se consultará.

V. Paridad de género.

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

VI. Culturalmente adecuada.

El Proceso de Consulta debe llevarse a cabo de una manera cultural adecuada y acorde al pleno respeto de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, en el marco del respeto a las normas y procedimientos propios, tal y como se señala en el marco normativo de la materia y del presente protocolo.

VII. Transparencia.

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para las comunidades indígenas, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran.

VIII. Deber de acomodo.

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La autoridad responsable deberá ajustar la iniciativa con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la iniciativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

IX. Deber de adoptar decisiones razonadas.

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, asegurando las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la autoridad responsable exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la reforma, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las comunidades consultadas.

II. MATERIA DE LA CONSULTA

Lo será la adecuación de la legislación del Estado de Hidalgo para complementar el marco normativo constitucional y legal local que permita el acceso y el ejercicio pleno del derecho de participación y representación política efectiva de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas de Hidalgo.

En lo particular, será materia de la presente Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y afromexicana, las medidas legislativas (para armonizar disposiciones de la constitución local con la federal y, adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal), en materia de derechos político-electorales de pueblos, comunidades y personas originarias.

De manera enunciativa mas no limitativa se consultarán los siguientes temas que deben ser considerados en régimen de partidos políticos y de sistemas normativos internos sobre derechos de: asociación, participación y representación política, así como el derecho a la libre determinación. transversalizados con: no discriminación y flexibilidad procesal para acceso a la justicia.

CONCEPTO	PROPUESTA 2022
Armonización constitucional federal a la local	- Incorporar las armonizaciones del año 2015 la fecha, en tratándose del artículo 2 de la CPEUM
Derecho de Asociación	- Considerar la creación de partidos políticos locales de personas pertenecientes a pueblos originarios bajo perspectiva intercultural
Derechos de participación política (mecanismos de participación ciudadana)	- Incorporar perspectiva intercultural en los mecanismos de participación ciudadana (iniciativa ciudadana, consulta popular y presupuesto participativo)
Derechos de Representación política	- Incorporar en vía de candidaturas independientes para personas pertenecientes a pueblos originarios en el plano municipal, distrital y estatal
Derechos dentro del Sistema Normativo Interno	- Incorporar la figura de representación comunitaria ante ayuntamientos bajo el principio de paridad de género. - Garantizar el derecho de transferencia directa de recursos públicos a comunidades originarias - incorporar la facultad del IEEH para vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales se realice conforme a los principios de autodeterminación comunitaria e incorporar la perspectiva intercultural en todos los municipios con presencia de población indígena.
Derechos de Representación política (poder legislativo)	- Reconocimiento expreso de derechos en régimen de partidos políticos
Migración de sistema electoral	- Reconocimiento expreso de derechos en el ámbito municipal y distrital electoral
Institucionalización transversal de la perspectiva intercultural jurídica	- Creación de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales de los Pueblos Originarios y su integración a la Junta Estatal Ejecutiva del IEEH
Medidas compensatorias dentro del régimen de partidos políticos	- Incorporar la acreditación partidista de la adscripción calificada indígena, por ejemplo, a través de una exposición partidista de motivos sobre el cumplimiento de la vinculación comunitaria, además de los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - Incorporar perspectiva intercultural para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género - Incorporar bases legislativas para la postulación en el registro de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos originarios. - Incorporar bases legislativas para la asignación de cargos de Representación Proporcional a nivel municipal y legislatura estatal, para garantizar postulaciones de personas pertenecientes a pueblos originarios y acceso efectivo al cargo. - Incorporar la pérdida de registro de candidaturas en caso de violación de la adscripción calificada, así como sanción en vía de procedimiento especial sancionador. - Incorporar perspectiva intercultural para la garantía del principio de paridad horizontal en candidaturas indígenas (bolsas diferenciadas de paridad, a partir de una tipología especial municipal y distrital) - Incorporar obligatoriedad para el encabezamiento de personas de personas pertenecientes a pueblos originarios en planillas y distritos uninominales en sede de candidaturas independientes. - Incorporar perspectiva intercultural para el cumplimiento de los requisitos para las candidaturas independientes. - Incorporar perspectiva intercultural en el financiamiento público a partidos, asignando un porcentaje de financiamiento específico. (3 o 5%) - Incorporar perspectiva intercultural en la realización de los debates organizados por el IEEH
Mecanismos para la solución de conflictos	- Incorporar mecanismos de MEDIACIÓN para dirimir conflictos intra, inter y extra comunitarios. - Incorporar delimitación competencial jurisdiccional, respecto de la vigencia de toda la gama de derechos político electorales - Crear una defensoría pública electoral para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

III. OBJETIVO DE LA CONSULTA

Establecer un diálogo con personas representantes de las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Hidalgo, con la finalidad de obtener consentimiento informado sobre los derechos y la forma en que deberán garantizarse los derechos político-electorales colectivos e individuales que inciden en el

régimen de partidos políticos, así como recibir sus opiniones, propuestas y planteamientos sobre el tema, lo cual dará contenido a las medidas legislativas para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones dispuestas en la Constitución local y leyes reglamentarias sobre representación y participación política en el Estado de Hidalgo.

IV. SUJETOS DE LA CONSULTA

El marco jurídico constitucional federal y local reconocen una pluralidad de sujetos titulares de derechos indígenas² y afromexicanos³, por lo que conviene apuntar la conceptualización siguiente:

1. **Persona Indígena, persona afromexicana:** Es la persona en lo individual, como depositaria o receptora de derechos, cuyo criterio determinante para considerarla como tal, es la autoadscripción.
2. **Pueblos indígenas y afromexicanos:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
3. **Comunidades indígenas y afromexicanas:** Son integrantes de cada pueblo indígena, y son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres
4. **Comunidades equiparables:** Forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Rancherías, núcleos agrarios, ejidos, etc.
5. **Grupos indígenas:** Son personas indígenas y afromexicanas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades (indígenas o equiparadas) que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.

Esta identificación de sujetos jurídicos diferenciados, implica que la vigencia y ejercicio de sus derechos deban ser reconocidos en el plano, tanto de los derechos de participación, como de representación política de los pueblos originarios y afromexicano. Así, el artículo 2, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Pueblos Indígenas son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; mientras que el párrafo cuarto del artículo en cita, señala que las Comunidades integrantes de un pueblo indígena, son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Por otra parte, el último párrafo del Apartado B del artículo constitucional referido, establece que sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo, de la constitución federal, hace mención respecto de Grupos Indígenas que serán protegidos en su integridad territorial, sin embargo, son fallos judiciales como el identificado bajo el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado⁴, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realiza un importante estudio sobre la vulnerabilidad de grupos sociales que deben ser resguardados en la vigencia de derechos humanos.

Ahora bien, en el artículo 5, párrafo doce, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; mientras que en el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, se establece

² La Sala Regional Toluca del TEPJF, a partir de la página 57 de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-2/2017, identificó el reconocimiento de cinco sujetos jurídicos en materia indígena. El análisis puede consultarse en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JDC-0002-2017.pdf>

³ La emisión de la sentencia arriba referida, es previa al reconocimiento constitucional en el mes de agosto de 2019, de los derechos del pueblo y las comunidades afromexicanas, de modo que en el presente acuerdo, se han realizado los ajustes referenciables correspondientes.

⁴ Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf

que la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los Grupos a los que se aplican las disposiciones de dicha legislación.

El propio artículo 5 constitucional local, señala en el párrafo once, que la ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las comunidades indígenas, tomando en cuenta, además, criterios etnolingüísticos. Por su parte, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del estado de Hidalgo, en su artículo 8 dispone que el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas tiene por objeto reconocer mediante la investigación o autoadscripción a los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitan en nuestro Estado, con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento de sus derechos, reconociendo pues en el artículo 13 de la citada ley, como sujetos del derecho a la consulta, a los pueblos y a las comunidades indígenas.

En la participación de las comunidades indígenas, se buscará garantizar la participación activa de la Asamblea General Comunitaria de cada una de las comunidades reconocidas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, al estar reconocida como la máxima autoridad comunitaria, a través de la cual eligen a las autoridades o representantes para el ejercicio de todas las actividades de beneficio o interés común.

Ahora bien, el artículo 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio No. 69 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes del que el estado mexicano es parte, señala la obligación de los gobiernos para consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular **a través de sus instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Es así que será un Comité de Representantes electos por la Asamblea General de cada Comunidad reconocida en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, la institución que represente la voluntad de cada Comunidad convocada e interesada en participar de la Consulta.

De lo anteriormente expuesto, debe considerarse que el único reconocimiento expreso respecto de Pueblos Indígenas en Hidalgo, es el reconocido por el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, hacia tres Pueblos, sin embargo, claramente se trata de Jaltocán, Xochiatipan y Yahualica, tres municipios indígenas de la región huasteca y pertenecientes al mismo pueblo originario, ya que en el artículo 1, párrafo segundo, de la ley en cita, se reconoce a los pueblos Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos, como Pueblos Indígenas.

Bajo este contexto, se afirma que no existe un reconocimiento legal expreso ni tampoco se tiene conocimiento de la existencia de alguna forma específica de organización y/o representación de los Pueblos Indígenas en Hidalgo que puedan presentar alguna forma de organización o institución representativa, al igual que en el caso del pueblo o comunidad afromexicana en Hidalgo, por lo que la consulta legislativa descansará fundamentalmente en procurar garantizar la participación de las Comunidades Indígenas que forman parte de los diferentes Pueblos Indígenas asentados en el territorio hidalguense y al ser además, las comunidades sujetos colectivos con personalidad jurídica propia, al existir un reconocimiento legal expreso dentro de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, respecto de quiénes son las Comunidades Indígenas en Hidalgo, sin perjuicio de establecer mecanismos de participación por parte de otras comunidades indígenas y/o equiparables no expresamente reconocidas en ley, al igual que los Pueblos y la población o grupos indígenas y afromexicanos, a quienes se deberá en la Convocatoria, asegurar su posibilidad de participación en la Fase Consultiva Municipal.

V. DISEÑO DE LA CONSULTA

El diseño de la Consulta se realiza atendiendo los trabajos que ha venido coordinando la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Hidalgo, tras haberse desahogado diversas actividades de diálogo con organizaciones y liderazgos indígenas, así como con autoridades municipales y estatales, en donde se escucharon propuestas que han servido de insumo para la emisión del presente documento. Asimismo, debe destacarse la presencia y acompañamiento en una serie de reuniones de trabajo por parte instituciones estrechamente vinculadas al quehacer indígena, tales y como son: la delegación estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Es por ello, que conforme a lo establecido en

el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que retoma los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, las recomendaciones de los diferentes organismos defensores de los Derechos Humanos, las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la normatividad aplicable en materia de Consulta Indígena, entre otros documentos rectores.

Para tal efecto, se atenderán los estándares y recomendaciones existentes en la materia, así como el apoyo técnico y opinión de las diferentes instancias involucradas en el diseño de la Consulta y su protocolo general, que deberá contar como mínimo con las fases y acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) **FASE PREPARATORIA Y**
b) **DE ACUERDOS PREVIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA** (veinte de abril al veintiocho de agosto)

Consistente en elaborar y definir elementos que determinarán asuntos como el tipo de consulta, la propuesta del programa de trabajo y cronograma, consideraciones presupuestales y compromisos de las partes. En esta fase se identifican a los actores que participarán en la Consulta:

Sujetos titulares del derecho a la consulta previa, libre e informada: Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a través de sus instituciones representativas, asentados en el Estado de Hidalgo, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, así como aquellas autoadscritas.

Autoridad responsable:

- Congreso del Estado Libre y Soberano De Hidalgo.

Órgano Técnico:

- Instituto Electoral del Estado de Hidalgo.
- Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.

Órgano Coadyuvante - Asesor:

- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en términos del artículo 4, fracción V, inciso b, de la Ley de su creación.

Órgano Garante:

- Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Comité Técnico Asesor de la Consulta:

- Organizaciones y representantes Indígenas.
- Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas.
- Personas de la academia e investigación.

Órganos de apoyo:

- Instituto Nacional Electoral.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- Los 84 Municipios del estado de Hidalgo, a través de sus Ayuntamientos.

Observadores

- Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general.

Acompañamiento del Poder Ejecutivo



- El Congreso del Estado solicitará del Poder Ejecutivo estatal, la coadyuvancia necesaria en el marco de sus atribuciones.

El Congreso del Estado de Hidalgo, como Autoridad Responsable y atendiendo a lo estipulado en el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, deberá procurar la adopción de acuerdos a través de organizaciones representativas de conformidad con la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, por lo que a esta fecha se han desahogado CUATRO FOROS PARA EL DISEÑO DE LAS BASES PARA LA CONSULTA INDÍGENA EN EL ESTADO DE HIDALGO, teniendo como principal objetivo establecer de manera conjunta entre las y los participantes, las presentes bases y el protocolo general de la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas 2022.

B. FASE INFORMATIVA (veintinueve de agosto al once de septiembre)

Existirá una etapa de preparación de la fase, misma que consistirá en la aprobación de la Convocatoria para la consulta a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el estado de Hidalgo 2022, que estará a cargo de la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, así como las traducciones orales y escritas correspondientes para realizar una amplia difusión. Para tal efecto, se emitirá la Convocatoria al proceso de consulta, con información clara, completa, transparente, suficiente, cultural y lingüísticamente adecuada. Así, se dará conocer a cada comunidad el texto y material audiovisual, en que se describan las propuestas de reforma a los artículos de la Constitución Política, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y leyes que deban ser modificadas para garantizar la participación y la representación política indígena y afromexicana.

Se convocará a las autoridades auxiliares (delegadas/os) de cada comunidad, en las cabeceras municipales que corresponda, para proporcionales de manera oral, escrita y audiovisual, un resumen ejecutivo de la propuesta legislativa, de modo que la comunidad pueda conocer, analizar, debiendo elegir a un Comité representativo por cada comunidad, a fin de garantizar que sean las comunidades plenamente reconocidas como sujetos colectivos de derechos en el ejercicio legislativo consultivo.

El Comité representativo comunitario deberá procurar ser integrado igualmente por mujeres y hombres, atendiendo a lo dispuesto por los párrafos primero y último del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Para fines de logística y cumplimiento de medidas sanitarias, de la Etapa Consultiva, respetuosamente se sugerirá a las comunidades que el Comité sea integrado por un número reducido de personas.

Sin perjuicio de la notificación que deberá hacerse a las autoridades auxiliares municipales, deberá garantizarse una amplia difusión con pertinencia cultural, dirigida a las comunidades y a la población indígena en general.

De acuerdo con el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, la Autoridad Responsable presentará al Órgano Técnico la información que entregará a la comunidad, con el propósito de asegurar que sea culturalmente adecuada, esté libre de tecnicismos o lenguaje incomprensible o demasiado especializado, apoyando a la Autoridad Responsable con sugerencias en los mecanismos de presentación de información oral y escrita.

En esta etapa se realizarán los actos necesarios y pertinentes para transmitir y proporcionar información (objeto, materia y procedimiento) relativa a la materia de la consulta, así como poder convocar a las comunidades indígenas través de sus instituciones representativas (delegadas y delegados), así como de mecanismos alternos como prensa, radio, perifoneo y visitas a lugares en donde concurra población perteneciente a los pueblos originarios.

C. FASE DELIBERATIVA (cuatro al dieciocho de septiembre)

Las autoridades auxiliares municipales (delegadas y delegados municipales), llevarán la información a sus comunidades para que a través de los propios mecanismos internos sea analizada y



posteriormente, deliberen internamente sobre sus propuestas en torno a este proceso de consulta que será sometido a consideración en la Fase Consultiva a través del Comité de Representantes de la comunidad, electo por la Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad en términos de lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

En esta etapa no participará ninguna institución ajena a la comunidad, de modo que será el periodo con que cuentan las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para deliberar en libertad sobre las modificaciones a los artículos de la Constitución Política y Código Electoral del Estado de Hidalgo. En esta fase, los pueblos y comunidades originarias podrán solicitar al Congreso del Estado, las aclaraciones que estime necesarias.

D. FASE CONSULTIVA MUNICIPAL (19 diecinueve de septiembre al 2 dos de octubre)

En esta etapa, en cada municipio en donde se encuentren reconocidas legalmente comunidades indígenas, se establecerá un diálogo con los Comités de Representantes de cada comunidad, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas para adecuar la legislación del Estado de Hidalgo para complementar el marco normativo local que permita el acceso y el ejercicio pleno del derecho de representación política efectiva de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

En cada consulta municipal se elaborará un Acta que contenga las principales propuestas y acuerdos. Se hará constar mediante mecanismos fehacientes, la voluntad y las opiniones vertidas.

E. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS (diecisiete de octubre al treinta de noviembre)

De acuerdo con el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, una vez que se ha alcanzado un consentimiento amplio y éste ha sido formalizado, el procedimiento contempla la realización de las acciones o actividades que dan cumplimiento al acuerdo o los acuerdos a que se hubiere llegado.

Se establecerá un mecanismo de seguimiento que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, respecto del cumplimiento de tales compromisos.

Finalmente se realizará el diseño de actividades para la entrega y presentación de resultados de la consulta para las modificaciones normativas.

SEGUNDO. En todo momento, se deberá procurar por la tutela efectiva de los derechos de las personas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad, evitando incurrir en los vicios referidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019 y 116/2019 y su acumulada 117/2019 u otros que impliquen violación a los derechos humanos.

TERCERO. A efecto de llevar a cabo la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas 2022, la Junta de Gobierno como órgano deliberativo del Congreso, se auxiliará de la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, quien podrá determinar las modificaciones operativas necesarias para el óptimo desahogo de las diferentes fases y plazos considerados para la consulta, debiendo de inmediato informar a la Junta de Gobierno las modificaciones aprobadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá auxiliarse de las Comisiones Permanentes que estime conducentes para el cumplimiento de la consulta legislativa.

CUARTO. Se vincula a los 84 municipios del Estado de Hidalgo como Órganos de Apoyo de la Consulta, a través de sus Ayuntamientos como órganos máximos de gobiernos, atendiendo a la necesidad de garantizar la vigencia de los derechos de la población originaria y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 2, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En virtud de la vinculación decretada, notifíquese a los 84 ayuntamientos el presente acuerdo, a fin de que en un plazo de dos días hábiles posterior al de su notificación, designen a la instancia y/o persona



responsable y el medio de contacto de quien fungirá como enlace con la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, así como deberán remitirse las constancias relativas a la comunicación entre la persona titular de la presidencia municipal y las y los integrantes del ayuntamiento.

QUINTO. La integración del Comité Técnico Asesor de la Consulta Indígena 2020 que tomó protesta el día 21 de agosto de 2020 ante la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, podrá continuar en funciones, sin perjuicio de la incorporación de nuevos integrantes a partir de la convocatoria que realice el Congreso del estado, a través de la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

SEXTO. La realización de la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas 2022, estará sujeta a las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

SÉPTIMO. Aprobado el presente Acuerdo, provéase lo necesario a fin de que sea sometido a consideración y en su caso aprobación, por parte del Pleno del Congreso.

OCTAVO. Aprobado el presente Acuerdo por el Pleno, se deberá traducir y difundir mediante resumen ejecutivo en las lenguas indígenas reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, para ser ampliamente difundido por el Congreso del Estado, así como los 84 ayuntamientos.

NOVENO. Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado la Sala Virtual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 28 días del mes de julio de dos mil veintidós.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE	RÚBRICA		
DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL	RÚBRICA		

<p>DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO</p> <p>VOCAL</p>	<p>RÚBRICA</p>		
<p>DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ</p> <p>VOCAL</p>	<p>RÚBRICA</p>		
<p>DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ</p> <p>VOCAL</p>	<p>RÚBRICA</p>		

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022.